

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 31 de agosto de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer sobre la presente demanda Ordinaria Laboral de EDUARDO ASCENCIO, con 189 folios, proveniente del Juzgado 7 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 26 de agosto de 2021, secuencia 13801, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2021-400**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone avocar el conocimiento de la presente demanda Ordinaria Laboral instaurada por el Sr. **EDUARDO ASCENCIO** identificado con la C.C. 5.966.633, para lo cual se considera:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T., y S. S., por las siguientes razones:

- 1)** El poder que se acompañó no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no obra constancia que se haya conferido mediante mensaje de datos, o presentado ante notario u oficina judicial.
- 2)** La pretensión de reintegro formulada en el numeral 3º de "*DECLARATIVAS*", se excluye con la propuesta en el numeral 3º de "*CONDENATORIAS*", en razón a que no es posible reclamar el reintegro y el pago de la indemnización moratoria establecida en el artículo 65 del C.S.T., en la medida que no son compatibles; razón por la cual deberán proponerse la una como principal y la otra como subsidiaria y de manera clara y precisa, conforme lo exige el numeral 6º de la norma en cita, y teniendo en cuenta el artículo 25A *ibíd.*
- 3)** No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por las razones anteriores, el Juzgado **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que la subsane, so pena de RECHAZARLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 167 de fecha 27/09/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA